

1800/07/23 - 1800/09/28

ID dokumentua: 0003033

Id_URI_eusk: 369007

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Bergaran jaioa den Pedro Ygnacio Olabarria, eta Soraluzen jaioak diren Juan Andres eta Francisco Andres Olabarria anaiak.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0363-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 55 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Ygnacio de Olabarria, natural de Bergara, y de los hermanos, Juan Andres y Francisco Andres de Olabarria, naturales de Placencia, contra el concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0363-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

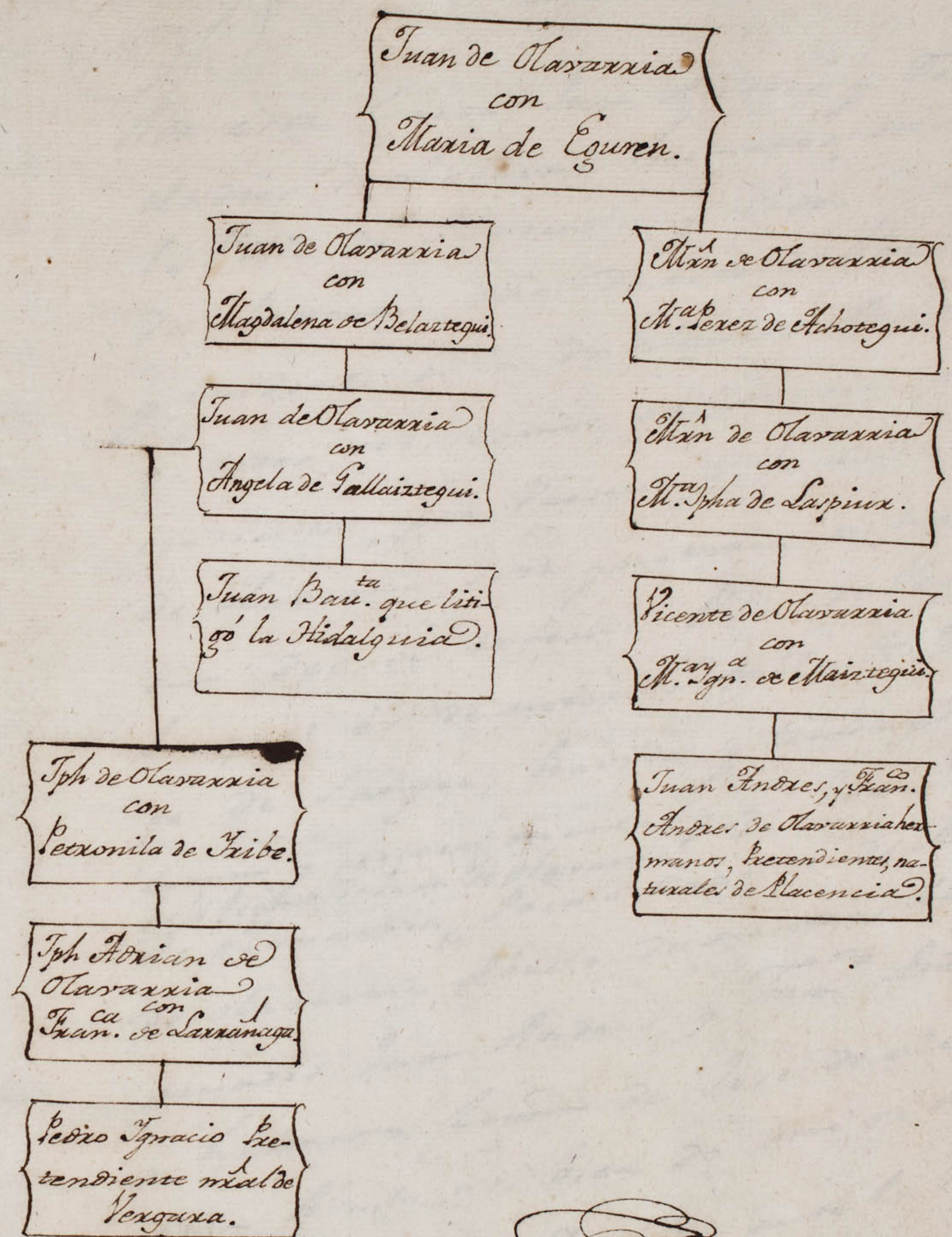
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 55 h.

—
Mazara Año de 1802.

Autores de Entroncam^{to} de Hida
guia a pedim^{to} de Pedro Loma
do de Olavaria mal de casa
Villa, y Juan Andres y Juan
Andres de Olavaria hermanos
males de la de Placencia.

E. pro
ss.
Mazara.



[Handwritten signature]

Por esta Carta Juan Andres y Juan
Andres de Olavarría hermanos, maldades
la Villa de Placencia, y Pedro Lanza
de Olavarría, maldades de Vergara,
y residente en la de Elguera. Decimos
q. todos tres somos originarios y des-
cendientes, por Varonia, de la Casa solar
de Olavarría, y en posesión en jurisdic-
ción de la referida Villa de Vergara,
la qual es de notorios nobles hijos del
go de Sargu, haviendo y tenido por tal
encom y generalmente, y I.
hijo legítimo de Juan de Olavarría
de Olavarría, primo carnal de Juan
de Olavarría, Abuelo de nosotros, los
pasados. Juan Andres, y Juan Andres,
y hermano legítimo de José de Olava-
ría Abuelo así bien de mi el man-
cionado Pedro Lanza, ante la Justia
de Olavarría de esta Intendencia de
Bla y por el oficio del presente El
litigio en pleito de filiación, i Heral

que las demas dilig. Individuales, y
necesarias conducentes, pues para
ello, y lo incidente y dependiente le
damos, y confesamos este poder a
Lumaca, con libre, franca y total
administracion, facultad de sustituir
y celebracion en forma; y a tenor
lo por firme, y todo q. por su
se hiciera gobernar, obligamos, y nos
firmas habidos, y por haber. Y asi
lo otorgamos ante el presente Escri-
ta en esta Sta. P. de Vera Cruz a 22
de Mayo de mil ochocientos, y
no. En la villa de Olav. y Antonio
de Mercurio Mercurio, vec. de ella, y
Clemente de Olav. de la de Elque-
ta, y 209 se go. el Escri. conser-
vado, y 209 se go. la firmacion y a
los otorg. y no firmacion y a
pues lo firmo y no de los, y
mercurio: hijo legítimo de Juan de Olav. y
por no saber.

Antonio de Mercurio
Mercurio
Pedro Domingo
de Olav.

Ramon Ignacio de Lumaca vecino de esta Villa,
en nombre de Juan Andres, y Juan
Andres de Olav. hermanos, naturales de la
de Placencia, y de Pedro Ignacio de Olav. natu-
ral de esta referida Villa, y residente en la de Elque-
ta, quienes presento poder en debida forma, ante
Vos como mas haya lugar, digo, que los iminuos
Juan Andres, y Juan. Andres, son hijos legítimos de
Vicente de Olav. y Maria Ignacia de Mercurio
 Nietos por linea paterna de Maxim de Olav.,
y Maria Isha de Laxim, y viz-nietos de otro Maxim
de Olav. y Maria Laxim de Achotegui: y el otro
Pedro Ignacio es tambien hijo legítimo de Isha Adrian
de Olav. y Juan. de Laxanaga, Nieto con
igual legitimidad, por su linea paterna, de Isha de
Olav. y Petronila de Tribe, segundo nieto de
Juan de Olav. y Angela de Gallartegui, y
tercero Nieto de otro Juan de Olav. y Mag-
dalena de Melartegui, todos naturales y vecinos
de esta mencionada Villa, y de la de Placencia, ha-
bidos, temidos, y reputados por tales comun y gene-
ralmente. Fue Juan Bau. de Olav. hijo legi-
timo del nominado Juan de Olav. primo carnal
de otro Maxim de Olav. Abuelo paterno de
los enunciados Juan Andres, y Juan. Andres, y

Hexmans utrimque confunto del indicado
Iphse Clavaria Abuelo del mencionado
Leoro Ignacio, litigo pleito de Filiacion
Noblera, e Hidalguia de Sangre, con
el Consejo de Caballeros Nobles Hísp-
dalgo de esta Dha Villa por el oficio de
Leoro Domingo de Urzuzuno Escribano
de su Numero, en el año pasado de
mil setecientos setenta y nueve, y sigui-
ente, y sustanciada la causa, obtubo
Sentencia favorable, por la que, declaran-
do tener la Noblera, y de mas calidades
necesarias, fué admitido á la Recindad,
y Oficios honoríficos de esta insinuada Vi-
lla; y habiendose confirmado por esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en
su Junta General, celebrada en la Villa de
Tolosa por el mes de Julio del año de mil
setecientos y ochenta, tomó su posesion, sen-
tandose su nombre, y apellido en el rollo
de Matricula de Vecinos Nobles de esta

8
Dha Villa, como aparece de la misma Hidalguia,
y pleito de su rason, que exhibo originalmente
en debida forma: Y por lo mismo, y por los Dhos
mis Pater Nobles, como Originarios de la
Casa Solar de Clavaria de esta Villa, así de
donde lo fué tambien el indicado Juan Bau^{ta}, y
por todas sus lineas Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, y secta reprochada por Dho, y
Dhos de esta Dha Provincia, deben ser admitidos
á la Recindad, oficios honoríficos, y empleos de Re-
publica, del mismo modo que los señas Cata-
lleros Nobles Hísp-dalgo: mediante lo qual //

A Vmo pido, y suplico, que, habiendo por
presentado el referido poder, y por exhibidos
los Autos Originales expresados, se sirba mandar,
que mis Pater sean admitidos á la Recindad
de esta Villa, y al goze de oficios honoríficos de
paz y guerra de ella; y que para acreditar
lo expuesto, me admita Informacion, que
incontinenti ofrezco, con citacion del Sindico
procurador gral de esta Villa, y con la misma
se compulsen las Partidas de Bautismos, y

Casamiento, que por mi se señalasen,
librando para el efecto, los Exortos
conducen, dirigidos a los Señores Ca-
sas Parrocos de ella, la de Placencia,
y de mas que convenga; Y que los Es-
cribanos Vniversales, ponga, con igual
citacion, Testimonio en relacion de lo
resultante de los Autos de Hidalguia,
insertando a la letra la Sentencia
dada, y pronunciada en ellos, y la confia-
macion de esta referida Provincia, pido
Justicia, costas, juros &c., testado = asi

Ramon Ign. de
Lunaeta

Ante

por presentada con el poder y
por exiridos los autos de Hidalguia:
Reciban a esta parte la Infor-
macion q. ofice, con citacion del

6
Cavallero Prior Sindico de esta Villa,
y con la misma representacion las compul-
sas de las fees de Bando y Casam-
que señalare, librando se p. el efecto
los Exortos competentes, dirigidos a
los S. Casos Parrocos de ella, la de
Placencia, y de mas q. convenga, y el
presente Esc. ponga en autos el tes-
timonio, q. se pide. Lo mando y firmo
el Sr. D. Juan Fran. de Moya y Jan
regio Alcaide y Juez ordinario de
esta P. de Vergara en ella a veinte
y tres de Julio de mil y ochocientos.

Juan Fran. de
Moya y Jan

Ante
Pablo Domingo
de Aranda

Ciracion
En esta P. de Vergara dia veintena
de Agosto de mil y ochocientos de

parte citi en forma en super
soma a D. Juan José de Arizaba
leta Sindico Pior qual de ella p.
que si viene convenir a su dño
delle presente en las Casas con
sistoriales de esta misma Villa,
alas nueve horas del día de ma
ñana veinte y quatro del mes,
a ser jurar y conocer lo, tgo
q. se presentaren por parte de
Pedro Dom. de Olavarría y conser
tes p. la información q. p. tene
ra, al tenor de su perm. pre
cedente; y otro p. Sindico le
vis por cierto q. fiamos, y
si visto lo hiciera go el dño

Martin José de
Arizabala

P. Domingo
de Retamne

Presencia de los

En las Casas Consistoriales de

7
esta W. y L. Villa de Perpetua, despues
de las nueve horas de la mañana de hoy
veinte y quatro de Julio del año de mil
y ochocientos, ante el p. D. Juan
de Arizaba y Jauquín Alcaide
y Jue ordinario de ella, Ramón
de Linares en me y como Apoderado
de Juan Andrés y Juan. Andrés de
Olavarría hermanos, males de la p.
de Placencia, y de Pedro Gonzales de
Olavarría mal decida. Dha de Perpetua
p. y residente en la de Elgueta p.
la Información q. p. tene de dar al
tenor de su perm. precedente, pre
sente por tgo. ad. José Man. de Torre,
Bernardo de Achotegui, Juan. de
Virebel, y Pedro de Ibarra de Perpetua
de esta dha Villa, de quienes su dño
recibió su perm. por Dño. dño S.
comparne a dño, y ellos, habiéndolo

hecho cumplido ^{to} prometi
con decir la Verdad, y lo que su
pieren en lo que fueren preguntados:
firmo Dho Sr. Alfé. y en fide
ella y como heva parecido la per
te citada, ni otra persona en
su mé, lo firmé tambien yo
el Dho Sr. =

Juan Trax. de
Moya, y Jauxegui

Entero

Pedro Domingo

de Navarra

Información.

8

7^o 1^o El Dho D^o Joie Chan^l de Tribe Nuevo
dicha Villa de Vergara, tpo presente
por parte de Pedro Jonais de Olavarria
y consores, para la Información, que
pretenden dar al tenor de su pedim. en
terente, haciendo jurado y siendo
H examinado: Dijo conoca de Nizoz y es
municación al expresado Pedro Jonais
de Olavarria, y tambien á sus Padres
Joie Adrian de Olavarria, y Trax. de
Lara Anaga, esta difunta, y todos mál, y se
á los de esta expresada Villa: y sabe q.
el su dicho, por linea Paterna, es Nieto
legítimo de Joie de Olavarria, y Petronila
de Tribe; segundo Nieto de Juan de ola
varria y Angela de Gallartegui; y tercer
Nieto así bien legítimo de otro Juan de
Olavarria, y Magdalena de Bclartegui,
haviendo, tenidos, y reputados portales
sin cosa en contrario. Que tambien es

proce a Juan Andres, y Fran. de
Ora de Olavarría Hermanos, madre
de la P.^a de Placencia, y conocio
Igualm.^{te} a Vicente de Olavarría,
y Maria Ignacia de Maistegui.
sus Padres, Señores q.^{os} fueron a
ella; Y aunque no alcanzo a cono-
cer a Juan de Olavarría, y de
Jonta de Laspiña Abuelos de los
Juan Andres, y Fran. Andres, sa-
be por oido decir, por cosa p.^{cc}
y notoria en esta Villa, q.^{os} fueron
maido y mujer legítimos, madre y
Señores de ella; y q.^{os} el dho. Juan fue
asi mismo hijo legítimo de otro
Juan de Olavarría y M.^a Peru
de Achotegui; sobre cuyo particu-
lar, y lo demas, q.^{os} lleba manifes-
tado, se remite p.^a mayor compen-
sacion, a los fees de Barriosas
y Casam. de su ramo: Que igual-
mente tiene oido, q.^{os} el dho. Juan

9
Olavarría menor, Abuelo de los intimados
Juan Andres y Fran. Andres, era primo
Carnal del expresado Juan de Olavarría.
Visabuelo del nominado Pedro Ignacio, y de
cierto y Verdado, q.^{os} Juan Bautista de Ol-
varría, hijo legítimo del intimado Juan de
Olavarría menor, mal de esta Villa, y
litigio plegto sobre su Hidalguia y lim-
pieza, antemí, a hora veinte años, y p.^{cc}
fio su origen y descendencia de la Casa
de Olavarría de esta mencionada
Villa, la qual es de notorio y obly. H.^{os}
Dalgo de Sangre; y q.^{os} haviendo obtenido
sentencia favorable, en contradictorio In-
cio con el Concep. de Señores Nobles en
ella, fue confirmada por esta M. V. y C.
L. P.^a de Sup.^a y a su consecuencia to-
mo su posesion el dho. Juan Bautista, me-
diante lo qual, y de sea p.^{cc} y notorio en
esta Villa, sabe, q.^{os} los dhos. Juan Andres,
y Fran. Andres heron, y el intimado
Pedro Ignacio, por medios de los citados
sus Padres, y demas Ascendientes Patres

por respectos, son tambien
toros Volles Viso, Ocho de largo,
como originarios, por Varona, de la
Comunidad Casa de Olavarría, ha
do, tenidos y reputados por tales co
mun y generalm. y así mismo Chri
stianos Viso, limpios de toda mala
para de Indios, Hereges, Alcoros, de
tes y de otra mala reputada por
la Santa Inquisición, sin q. Magari
to, oído, ni entendido cosa enon
traria: Lo qual dho. sea verdad para
el Indio. fecha, en q. se afirmó, ratifi
có y firmó, después de su mrd, ma
nifestó sea de dar de sesenta y dos
años, no es pariente de los pactados
antes, ni le comprenden las normas pre
guntas, oídas de la ley R. de q. do. f.
en unq. ha ven:

Juan Tronco
Moya, y Jauriqui

José Marmel de Yribi

Ante mí

Pedro Domingo

de Azcoitia

C. 2.º

El dho. Bernardo de Achotegui

10
Señor de esta Villa de Vergara, tpo. presenta
do, jurado y preguntado al tenor de la
previ. anterior: Dijo que conoce de vi
sta recto y comunicación a Pedro Yonais
de Olavarría contenido en ella, y sabe que
es hijo legítimo de José Adrian de Olaba
rría, y Juan de Larrañaga, nieto, co
n la misma legitimidad de José de Olaba
rría y Petronila de Trube, a quienes tam
bien conoce y conoció, siendo marido y mu
jer legítimos, casados y felices, segun
orden de la Santa Madre. Que no llegó
a conocer a Juan de Olavarría y Angela
de Gallandegui Virabuelo, de dho. Pedro
Yonais, pero tiene noticias públicas de
ellos, y de sus sucesores. Abuelos Juan
de Olavarría, y Magdalena de Belar
tegui, y otros fueron tales y vecinos
de esta Villa, habidos y tenidos por tales
consortes legítimos, como consta de las
partidas de casar, a q. se remite:
Que también conoce a Juan Andres y

Juan Andres de Olabarría hermano,
y sabe, como cosa p^{ca} q. son m^utu-
ales de la Villa de Olabarría, hi-
jos legítimos de Vicente de Olaba-
rría y M^a Lorenza de Martegui,
Victo. de Olabarría de Olabarría, y
M^a Josefa de Lapiz, y Fernie-
to de otro Olabarría de Olabarría,
y M^a Perce de Alotegui, sabe
q. tambien se refiere para m^uta
comparacion, a sus Bancos
y casam^u. Que le consta, por
ser cosa pública y notoria, que
el tercer Abuelo de M^a Perce
y el segundo de los enm^uados, su-
an Andres y Juan Andres, fue-
ron hermanos uterinos conjuntos,
como hijos de Juan de Olabarría
y M^a Perce de Ezquerri, y que
Juan Banpre de Olabarría, a quien
conoce, y era hermano carnal de
M^a Jose de Olabarría Abuelo del
mencionado Pedro L^o, como hijos.

ambos de los enm^uados Juan de Olaba-
rría y Angela de Gallastegui, probola
problema, i Hidalgo de Sangre, ante la
Justicia ordinaria de esta Villa, y enon-
medictorio finia con el Consejo de la
Valladolid. Vobles H^{os}. Dalgo de ella, como
descendiente y originario de la Casa de
los de Olabarría de esta Villa, y
por sentencia definitiva, fue admiti-
do a su herencia y posesion de oficio, ha-
porificas, y despues de hacerse apro-
bado y confirmado por esta Pro^a de
Guip. se le dio a M^a Juan Banpre
la posesion de la citada su Hidalgo
a que es conyugente y publico, y no-
torio, i. los enm^uados Pedro Loren-
za de Olabarría, Juan Andres y Juan
Andres de Olabarría, por lo. medio
expresados, son notorios. Vobles H^{os}.
Dalgo de Sangre, por tener como
tienen todos en su dependencia de
la nominada Casa de Olabarría y

así mismo por todos sus ascendientes
y por ii, con q. fueron Christianos vie
jos, limpios de toda mala raza de la
dios, malos, dyotes, y penitencidos
por el s. oficio, sin q. haya visto, o
no, ni entendido cosa en contrario. Lo
q. ella es la verdad, so cargo del juram.
hecho, en q. se afirma, sacrificio, y pe
nis, después de su mto, expresando
en su sentencia y tras a. verdad, y q.
no es pariente de las partes, ni le
tocan las demás preguntas q. antes
de la ley R^a, y todo lo qual doy
fi. Juan Fran. de Bernado de Abotegui
Moya, y Daureguia

Ante mi
Pedro Domingo
de Barrenechea

9º 3º. El dho Juan de Mendirabar, veci
no de esta Villa de Vergara, tpo par
sento, y suado, habiendo sido exami
nado por el tenor de la petición an
tercedente. Dijo, q. conoce muy bien
á los tres presentados, y sabe como

12
toda pp. y notoria, q. el uno de ellos, nom
brado Pedro Ignacio de Olavarría, es mal
de esta Villa, e hijo legítimo de legítimo de
marido de Jose Adrian de Olavarría, vecino
de ella, y de Juan de Olavarría, y de su
su mujer, y vecino de Jose de Olavarría, y
Petronila de Trube, también difuntos, aq.
así mismo concubio y trató el tpo. Juan al
canio a concubio a Juan de Olavarría, y An
gela de Sallavistegui su consorte, y a
Jose de Olavarría, pero sabe y le
conoce, sin cosa en contrario, y en su ma
trimonio Ambrosio y procurador al dho
Jose de Olavarría Abuelo Paterno del
mismo Pedro Ignacio, y a Juan Barp
de Olavarría, q. murio casado y con Hi
jos, en el lugar de Epila de Arago,
el qual, ahora veinte años, ante la
Justicia ovim. de esta Villa, y por
el oficio del presente E. de Arago
su pleito de filiación, y de Arago
bleta de sangre en contradictorio
Juicio con el Consejo de Caballeros
Nobles Hijos Dalgo de ella, como orig.

por Patronia de la Casa Solar
de Olabarría, y su yntermedia en su
reducción de esta dha Villa, y que
por sentencia definitiva, se le deca
ra por Vobles Hijo Dalgo, admiten
dole a la dha villa, y oficios, hon
rarios de paz y guerra de ella, la
qual se aprobó después por el
Ch. V. y M. L. Pno. de Guip. y
en su uso se le dio la correspon
diente posesion, sentándose su nom
bre y apellidos en el Rol de y
Matricula de Nobles, como todo
resultaria del pleyto de su
son a q. se remite. Y q. los dhs.
Juan Andres y Juan Andres
de Olabarría, son así mismo hi
jos legítimos de Vicente de Ol
varria y de dha Leonora de Ariz
tegui, ya difuntos, hijos, que
fueron de dha V. de Placencia;
Vistos con la propia legitimidad
de dha villa de Olabarría, y
dha Jofeta de Larrea, y segun

13
dos Vistos de otro dha de Olabarría,
y dha. Peru de Echotegui, todos que
en Consortes legítimos, mñes y hijos,
de esta dha V. de Placencia. En asi
mismo sabe como cosa p. y notoria
en ella, y q. el dho Juan de Olabarría sea
el Abuelo del mencionado Pedro Jon.
y el referido dha de Olabarría segun
de Abuelo de los dhs. Juan Andres, y
Juan Andres, eran hermanos. Carnales
como hijos legítimos de Juan de Olabarría,
y dha. Peru de Eguarri, y por dho medio
es constante, q. los tres Pacientes
son, como descendientes de dha Casa de
Olabarría, por si y sus sucesores, ascen
dientes, son notorios Nobles Hijo Dalgo
de Larrea, habidos tenidos y repu
tados por tales, y así mismo, por to
dos sus linajes, Christianos, Viejos,
limpios de toda mala fama de Indios,
Moros, Algotas, y Perjurados, por
el 1.º oficio de la Inquisicion, y de
otra forma reprobados, y por lo tanto

Capaces p^a sea admitidos, alalcan
dos gofios, honrrificos, de esta p^a
como lo, demas Caballeros, Mps
Dalgo de ella: T^g. toa ella es la
Verdad, jo cargo del Juram. q^o
ha prestado, en q^o se afirma, pa
rificio y pro fiamis, por pro saber,
expresio sea de cada de setenta
y siete años, poco mas, o menos,
T^g. no le comprendan las p^a.
guntas, g^oales de la Ley R^a. fe
pro Tho S^a Alc. y en fe de toa
la hize jo el Escribano: Dha
olavarría entre ayo: Larranaga

Juan Fran. de
Moya, y Jaurregui

Ante mi

Pedro Domingos

de Aranda

9.º 4.º El Dho Pedro de Ibarra de
una de esta Villa de Pizarra.
t^oo presentado y jurado, havi
indolido examinado por el tenor

14
de la peticion que va por principio, entera
do, v^o que conoce de vida, y comunicacion
a Pedro Jonás de Olavarría contenido en
ella, y sabe, como cosa constante y notoria
que es hijo legítimo de José Adrian de Olavarría,
ma^o y vecino de esta Villa, y de Aranda
de Larranaga, ya difunta de la misma vecin
dad, a quienes concio tambien el t^oo, y así
primero a José de Olavarría, y Personales de
Tribu sus Abuelos Paternos, que igualmente
fueron vecinos, y de esta misma Villa; que
en el t^oo a concio a Juan de Olavarría, y
Angela de Gallastegui consortes, P^o de
los, del citado Pedro Jonás; pero sabe de
publico y notorio, q^o fueron tales moris,
y mujer legítimos, y q^o conciente su matrimonio
ambos y procrearon al con
ciado José de Olavarría Abuelo del mis
mo Pedro Jonás, y así bien a Juan Bae
rta de Olavarría, a quien concio; y es
cierto y verdad, que este, viviendo en el Re
no de Aragon, entibio su Demanda en
Hidalguia en este Pargado, y por el oficio
D^o de el Escribano, y sus tanizada la Causa

Con citación del Sindico Pedro gaud
de esta misma villa, obtuvo senten-
cia declaratoria de su nobleza, como
originario, por Patronia, de la Casa
de Olavarría rica en merced jurisdic-
ción, y posteriormente su confirmación
y aprobación de esta M. V. y M. L.
Pro. de Guip.^a, ahora veinte años,
a costa de diferencia, y en segunda
se le dio posesión por esta villa de
la misma su Hidalguía, restan-
do sus nombres y apellidos en el
libro y Matricula de Nobles. Que
asi mismo conoce á los dos herma-
nos Juan Andres y Juan Andres
de Olavarría, y conocidos tambien
a Vicente de Olavarría, y Maria
Yonania de Mañitagoni sus Padres,
quienes q. fueron de la Villa de Pla-
señores q. son, como cosa notoria
conia, y sabe, como cosa notoria
q. Dho Vicente fue hipo legítimo
de Juan de Olavarría, y Maria
Isabel de Laspina, Señores que
fueron de esta Villa de Verga.

18
de, havidos, temidos y reputados, por ta-
les comunmente, y Nieto de otro Juan
de Olavarría y Maria Perce de Achotagoni,
su mujer, madre y Señores de ella, y q.
Dho Juan mayor, y Juan de Olavarría
Abuelo de Dho Juan Bautista de Olaba-
rria, y efectorio en nobleza, eran her-
manos carnales, como Hijo legítimo
de Juan de Olavarría y M. Perce en
Ezcaray, como así resulta tambien en
las fees de Bancionos, y Casam. de
suaron, a q. se remite p. la deuda
comparación de q. sefa manifestar.
Que por los medios expresados, son con-
bien los Dhos. sus presententes Hipo. de
go nobles de sangre, como originarios en
la misma Casa de Olavarría, y por con-
siguiente capaces de ser admitidos
ala Señoría, y goce de oficio honori-
fico. Repar y guerra, como los de
Señores de esta Villa, y así bien por todos
sus linajes Cristianos Viejos, Nuevos
de toda mala raza de Indios, Mo-
ros, Apaches, Heteros, acien convertidos, R

interceder por el 1.^o oficio, y en
esta secta aprobada, sin que haya
visto, oído, ni entendido cosa en
contrario: Que lo declaro es la
Verdad, lo que sabe y puede decir
so cargo del Juram.^{to} q. hi pae
tado, en q. se afirmo, ratifico y
firmo, despues de su voto, espe
rando sea de edad de sesenta y un
años, y q. no es pariente de tho.
presentantes, ni le tocan las de
ma, gñales de la Ley R.^{ta} de to
do lo qual doy fe.

Juan Tranco
Moya y Jauriqui

Pedro de ybarra bal.

Ante mi
P.^{ro} Domingo
de P.^{ro}

M.^o Juan Tranco (de Moya y Jauriqui de
calle y Jauriqui ordinario de esta Villa de
Vigara y su Jurisdiccion por S. de Dios Agnes)
Hago saber al Señor Cura propio de
la Iglesia Parroquial de S.^{ta} Mari
na de orinando de esta Villa,
que antem.^{te} y por el oficio del infra
escrito q. se penden autos de Encom
enda de Hidalguia a instancia de
Juan Andres y Tranco Andres de ola
varia, hermanos, naturales de la Villa de
Placencia, y Pedro Yonacio de olavar
ria q. lo es natural de la Villa de Vigara,
con citacion del Indico por gñales
Concejo de Cavalleros y otros Hipos.
Dagos de ella; y enre otras cosas se
me ha pedido por tho. Yntomado,
expida los correspondientes Autos
para la compulsa delas fees en
Barridos y Casam. y se señala

ser por su parte p. la justifica-
cion de su intento. En compen-
sacion de lo mandado en auto de
veinte y tres del corriente, libro
de la presente, por la qual de
parte de S. M. una R. Audiencia
admonicion, como y requie-
ro a V. y de la misma le pido y
suplico, y le ruego le presentada
en por la de dho. Paterdieu
de qual quisiere de ellos, para man-
te de aceptar y cumplir, y en su
consecuencia escribir y poner
de manifiesto los libros, par-
rogiales de su Iglesia, para
q. de ellos se hagan las com-
pulsas, q. pidieren y oviera,
con los papeles, constandole
estar viendo el dho. Indica-
cion q. tal: Pero en practica-
do asi administrara S. Indica, y

17
havi al tanto por mutua correspon-
dencia de las mismas Real Cédulas en
Vizcaya a veinte y ocho de Julio de
mil y ochocientos

Juan Francisco
Moya y Jauregui

P. de
Por su

P. de
Domingo

de

Ciracion
En dho. Villa de Vizcaya a veinte y
ocho de Julio de mil y ochocientos y
el dho. de posim. de partes entia
D. Juan Jose de Arribas, lea mi
rica por q. tal de ella, para q. se
se convenga a su uso concurra alas
de las de la tarde de este dia, aler-
ta de del p. Cura propio de la Iglesia
de la Marina de la misma, a Ver con
regia y concurrencia por pastores que

procuran y renalacen Pedro L^o
de Olavarría y comorte p. el m^o
truncam. de H^odalguia, q. p^oacten
ven; de q. enteraos, se dio por
cierto y f^oirmo, q. en fi de ello y^o
16 E 10 =

Martin José de
Aizabola

Pedro Domingo
de

En la Villa de Vera, dada
las tres horas de la tarde de
hog. Viente y ocho de Julio de
mil ochocientos, yó el E^o m^o
fraccito, se requirieron de la
Junta de Jomais de Tormas de po
rudo de Pedro Jomais de Olava
ria y comorte, despues de p^ocedi
do el correspondiente Recado
de Costura, p^oice saber el con^o
to del Exorto antecedente al
Sr. D^o Domingo de Tribe

Casa propia de la Iglesia Parroquial
de Sta. Marina de esta Sta. Villa, y
en cumplimiento de lo que en el regi
se puso de manifiesto diferente li
bro de Bautizados, Casados y Vela
dos en la Iglesia expresada, y en ellos
senalado el Apoderado p. su compra
las partidas sig^{tes}
Primera. en uno de Bautizados, que
comenzo en diez y siete de Enero de mil
ochocientos y sesenta, y acabó en trece de
octubre de mil ochoc. ochenta y cinco,
al folio 83, senalado la q. se sigue -
} B^o de Pedro L^o
} de Olavarría

En siete de Julio de mil ochocientos
sesenta y siete, yó D^o Raphael
de Garitano Alcala Casa propia
de la Parroquia de Sta. Marina
de Orizondo de esta Villa de Vera
sa, bautizó a un Niño, q. nació

Alas vos dicta made, segun de
claro la Comadre, y se le puso p.
promba Pedro Jon. E. H. H. H.
de Adrian de Olabarria y en
su casa de Laasunaga su mujer
Abuelo. Paterno. Jose de Olava
ria y Peronila de Tribel
ria. Materno. Jose de Laas
unaga. Ch. Ana de Olava
ria, y sus mujeres; todos vecinos
y naturales de esta Villa, y mis fe
ligeros. Tuvieron Pazinos, Pa
drino de Olabarria y Peronila
de Alcaragorta, i quicones
adventi el parentesco aspi
tual contrahido; y en fin
ello firmo D. Rafael en
Garitano Alcaragorta
En oro libro tambien de Ban.
diado, y dio principio en Veni

19
te y muer de Noviembre de mil re
te y muer de Noviembre de mil re
dieci y seis de Enero de mil setecien
tos y veinte; al folio 42, me re
trato la parte, en el ciento quedi
ce asi

{ Bautismo de Jose
Adrian de Olabarria }

En veinte y siete de Marzo de mil
setecientos veinte y nueve, bautiza
do D. Miguel Antonio de Alda
ta Cura propio y Beneficencia
de la Iglesia Parroquial del
Marina de Vizcaya. En un vino y
se le puso por nombre Jose Adrian,
i el bap. legimo de Jose de Olava
ria y Peronila de Elcoro
Tribel. Abuelo. Paterno. Juan
de Olabarria y Angela de La
Uastagan su mujer. Materno.

Juan de Elcos Trice, y Jose
fa de Zuloca su mujer, to
dos vecinos, y mader de esta
Villa: sacaron Pazarinos, Adrian
de Gallartegui, y Angelan
Gallartegui; y pasa q' comite
Asami: D. Miquel Antonio
de Aldecoa

En oro tambien de Bantreados.
En Dha Iglesia, q' dio princi
pio en Viente y seis de Nov
iembre de mil setecientos
y seis, y fin en Viente y seis
de Noviembre de mil setecien
tos, treinta y quatro, al folio
196, me siendo la parte, el
asiento sig' mo

{ Baus de Dha ca. Simona
de Larranaga }

En Viente gocho de octubre

2
De mil setecientos treinta y uno,
D. Juan Antonio de Lizarra
Beneficiario de esta Iglesia del
Marina de orizondo, bantre, con
comision de mi D. Bernardo en
Gallartegui? Casa propia de ella,
a una Vina, q' se le puso por
promesa Juan ca. Simona, la qual
conforme a la declaracion, q' en
esta razon hizo la Comadre, na
cio a pocas de las once horas:
es hija legitima de Jose de la

Larranaga, y Mariana de Ibarra
pel: Abuelos Paternos, Andres
de Larranaga, y Mariana en
Echarri su mujer, Parroquia
nos, del Valle de Elvira: Doctor
nos, Jose de Ibarra, y Doña
de Laspias su mujer, todos de

cinco de esta Villa, i quieros
se les aduizos el parentesco
espiritual q han contraido;
Padron sus Padres, Thomas
de Ibarra y Juan de No
biaga, Peinos, asi mismo en
esta, i p q de todo ello con
te lo firmen Dⁿ Bernardo
de Gallastegui Dⁿ Juan
Antonio de Lizasoain —
En otro asi mismo de Bantia
don q impuso a exercir en
don de Enero de mil seis cien
tos noventa y quatro, y concluso
en seis de Nov: de mil setecientos
y diez y seis, a su folio
866 se me señala la sig
Padre { Baup de Jose Jon
de Olavarría }
En siete de Abril de mil setecientos

21
cientos y quatro años, yo Dⁿ Ju.
an Jon^o de Olavarría Cura propia
de la Iglesia Parroquial de 1^a
Marina de opirondo, bautiza
Jose Jon^o, hijo legítimo de Juan
Olavarría, y de M^a Angela en
Gallastegui su mujer: Abuelo:
Padre: Juan de Olavarría, y de
Valencia de Belastegui su mujer:
Materno Thomas de Gallastegui
y Mariana saci de Vieslase
su mujer, todo Peinos de esta
Villa: Padres Jose Jon^o en
Ibarra, y M^a Juan de Vega
de Olavarría su mujer, y lo firmen
Dⁿ Juan Jon^o de Olavarría —
En el mismo libro, y en folio 126.
se me señala otro a ciento, como
el sig^{te} = { Baup de M^a Petronila }
de Ibarra = }
En veinte de Enero de mil setecientos

La ma Josi Adrian de Olaba-
ria, hijo legítimo de Josi en
Olavaria, y Maria Peronila
de Iribi; y de la otra Francisca
de Larranaga, hija legítima
de Josi de Larranaga, y Maria
na de Harribal, todos vecinos
y naturales de esta dha Villa, y
Parroquianos de esta parroquia
Parroquia, siendo testigos del
cho de celebrarse, Agustin
de Atolera bal, Jgn. y Ramon
de Luriza, goas. vecinos
de esta; y luego inmediatamente
previeron las Bendiciones sup
ciales: y para q. conste, firmen
go el supradho Cura D. Fr.
Agustin de Sagastizabal =
En el mismo libro, y en folio

23
296^{to} se me remite por la misma
parte, el asiento sup
{ Casam. de Josi
de Olavaria y de
Peronila de Iribi }

En veinte y seis de octubre de
mil setecientos veinte y tres,
después de hechas las dhas
previsiones en la forma, y con la
solemnidad q. previene el pto con
cilio de Trento, y no habiendo
revelado impedim. alguno, así
dgo D. Bernardo de Gallarte
cur. cura propia de esta Iglesia
de la Marina de Osizondo el
de puros, y celebraron Josi en
Olavaria, hijo legítimo de Juan
de Olavaria, y de Angela de Ga-
llartegui, y Peronila de Iribi

hijo legítimo de Juan de Tribe,
y de Josefa de Culoca, todos
nacidos y nacidos de esta Villa,
siendo tpo. Jefe de Echaleu,
Juan de Eguen, Bartolome
de Mindoguia, Pedro de Culoca
ta, y otros muchos vecinos, en
esta Villa; y conseqüentem.
revisaron las Bandiciones
pupiales; y p. q. conite lo
firmó D. Bernardo en

Gallartegui.
Alí mismo, p. a justificar la filia
cion de Juan Andres y Juan An-
dres de Olabarria hermanos,
padres de la Villa de Placu
ria, me pidió la parte, la con-
pultar sig.

En el libro arriba citado, corresponden

24
viente años. Bautizado en esta Igle-
sia, q. día principio en veinte y seis
de Noviembre de mil setecientos diez
y seis, a su pío primero, me reñó
lo la sig. parida
Bautizado en
Viz. de Olabarria

En veinte y dos de Enero de mil
setecientos diez y siete, D. Juan
de Eguiaza Jefe, bautizó a Pi-
cente, hijo legítimo de Juan de
Olabarria, y de la Jofa de las
pina su mujer. Abuelos paternos
Juan de Olabarria, y Charinade
Achoategui su mujer. Lo, Ma-
tanos Juan de Las pina, y
Ana de Culoca su mujer.
Padres Juan de Arca

ante Ascasua, y de un lado
Clavaria, todos vecinos y
males de esta Villa. En fe
de ello firmé yo el Curapá
por de p^{ta} Marina de Oñizon
D^o D^o Bernardo de Gallastegui

En once libros de Bancosados
en esta Iglesia, y tubo prin-

cipio en quatro de Noviembre

de mil seis cientos cincuenta

y nueve, y fin en veinte y

seis de Diciembre de mil seis

cientos noventa y uno, el folio

133. me remito a lo sup^{te}

{ Bap^m. de la^a.
Josefa de Laspina }

En ocho dias del mes de Di-

ciembre de mil y seis cientos

25
y noventa años, Bancosados D^o
Joan Iñ^o de Olabiaga Curapá

por de la Iglesia Parroquial

de p^{ta} Marina de Oñizon

la^a Josefa de Laspina, hi-

ja Legua de Trar. de Las-

pina, y de Ana de Laspina

muger. Los Aguelos Paternos

Trar. de Laspina, y la^a Perer

de Laspina su muger: Los Maternos

Pedro Garcia de Laspina, y Ana de

queler de Campos su muger, todos

males y vecinos de esta Villa:

fueron Padrinos D^o Aguirre de

Eguizar P^{ro}, y D^o de la^a Heras

de Gogria, y lo firmé D^o Juan

Jonas de Olabiaga

En. Ocho Libros, y su folio 666^o me

Señaló la parte, p.^a su com
pulsu el asiento sig^{te}

Barrio de San
de Olavarría

En once dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y seten
ta y cinco años, yo D.ⁿ Juan
Gonz.^o de Olavarría Cura pro
pio de la Iglesia Parroquial
de Sta. Marina de oxizondo, ban
diciendo a San de Olavarría,
bajo legajo de San de Olava
ría y de Marina para un
Achoategui su mujer: Lo, Ague
Lo, Paterno, Juan de Olava
ría y de San de Enzen: Lo,
Materno, Domingo de Ache
tegui, y Marina para un

26
Gallarategui: fueron Padrinos, Do
mingo de Olavarría y de.^a en
Achoategui, tío del Viro, y lo
firmó D.ⁿ Juan Gonz.^o de Olavarría

ga:
En otro libro, tambien de Barrio
de San de Olavarría en veinte y
seis, y de principios en veinte y
uno de Mayo de mil seiscientos,
veinte y tres, y acabó en veinte y
octubre de mil seiscientos, cinco
y nueve, al folio 43. se halló

La sig.^{te} parecida
Barrio de San de
Olavarría mayor

En la Iglesia Parroquial de Sta.
Marina de oxizondo en qua
tre dias del mes de Mayo en
mil y seiscientos y treinta y

y tres años, yó el Lic.^o An
Dici Lopez de ordozua Casa
...propos de la otra Zuberia, ^{am}
Vino, bispo legimo de Juan de
Olavarría, y ^{de} de Eguren,
y se le puso por nombre Juan,
cuando parió, fueron Jeronimo
Pera de Arrese, y Maria Pera
por de ordozua Berastegui.
En fi de ello firmé de mi manó,
fecho et supra quares de sea
yo de mil seiscientos, veinte
y tres = Lic.^o Ordozua =
En otro libro de Casados, y libro
primario en diez tomos de Ene
no de mil seiscientos, setenta
y uno, y fin en veinte y nueve
de Enero de mil setecientos, vein
te y cinco, al folio 69, me

27 te
Finalo la parte, el asiento sig.
to
Casam. de Juan de
Olavarría, y de 90
seña de Laspuña

En día de Noviembre de mil setecientos, y siete años, Juan de la
Varra, bispo legimo de Juan de la
Varra, y de Maria de Achotegui
su mujer, y ^{de} de Josefa de Laspi
na, bispa legima de Juan de Las
piña y de Ana de Zubera su mi
ger, después q. pactaron las como
nervaciones, y dispone el J. Coni
sio de Trento, contraxeron de atri
monio por palabras de presente
y recibieron al mismo tiempo las
Bendiciones Nupciales, asistiendo
yo D.ⁿ Agustin de Eguiaraz Casa

Coadjutor de 1.^a Marina, de
donde son Parroquianos, los
Contrahentes y sus Padres, y
por lo cony^{te} Vecinos, y más
de esta Villa: fueron t^{os}. Ju
an Peru de Laspiuz, M^o.
de Inlaca, Andres de Barron
vie^a gotas, y en fi de ello fir
mó: D.ⁿ Agustin de Equiana
En otro libro de cadados en esta
Iglesia, que empezó en sus de la
p^{ta} de mil seiscentos, y veinte
y tres, y acabó en mes de Di
ciembre de mil seiscentos, y se
tenta, al folio 71 6, se me remato

La parte de sig^a
{ Casam. de San de Olas
M^o. Peru de Achotegui
En veinte y cinco dias del mes

28
de Sancho de mil y seiscentos, y
seenta y dos años, se desposaron
por palabras de presente, así
vdo y^o D.ⁿ Juan Jon.^o de Olaria
ga Cura propio de la Iglesia Par
roquial de 1.^a Marina de Oxizon
do, M^o. de Olavaria, hispl^o.
de Juan de Olavaria, y de M^o.
Peru de Equana su mujer, y Ma
rina Peru de Achotegui, hispl^o.
legima de Domingos de Achotegui
y de M^o. Peru de Gallat^o.
Olario su mujer, y fueron t^{os}.
el B.ⁿ D.ⁿ Juan de Agazte
Coadjutor de 1.^a Marina, Esta
Bar de Anaca, Juan de Aba
la, gotas, y precedieron la m^a.

Losos, q. manda el T.^o Conde
de, y el mismo dia se pela
don, y lo firmo D.^o Juan
Ignacio de Olazaga:

Las presentadas partidas con
ponen con las originales a
los libros, y con remision a
ellos, lo digo y firmo, jun
tam.^{te} con D.^o S.^o Correg.
Caza, via mas y año arriba
D.^o, previniendo no haver
parecido la parte citada, ni
otra persona en su parte.

Correg.
Dr. Dn Domingo de Oñate

Pedro Domingo
de Arriaga

Citaion

29

En Nueva a cuenta de Jales en
mil y ochocientos, go el E.^o en pe
dimento reparten a D.^o Juan Jose
de Arizabalea Sindico por giel a
ella, para q. se viera convenir a su des
conuara a mi oficio, a las nueve ho
ras de la mañana del dia Dos de Agosto
proximo Venidero, a Vn, corregir, y en
certar las Compulsas, q. se hicieron
p.^a el enconcam.^{to} de Hidalguia que
pretenden Pedro Jon.^o de Olazaga
y conuente, de q. interado se dio
por cierto y firmo, y en fidei.^o
se hizo tambien go el E.^o

Martin Josef de
Arizabalea

Pedro Domingo
de Arriaga

Yo el infrascripto E^{no} de S. de Delmuni
y Ainsotam... de esta Villa de Pargara, en
cumplim^{to}. de lo que se me manda en au
to de Plinto y cas. de Indis o lo m^o d^o y
fi, q. ante la Justicia ordinaria de ella,
y por la Escrivaria de mi cargo, en
el año pasado de mil setecientos setenta
y nueve, se introduxo Demanda ante
de Juan Baupia de Olavarría, de Ma
rquel y Juan Baupia de Olavarría, por
hipo, y de Juan Thomas, Alexander,
Joaquin y Evaristo de Olavarría, hi
pos de Jho Juan Thomas menor, eppo
miendo ser todos ellos originarios en
esta de V. y de L. Pres^a de Guip.
y descendientes de mi primeros, lo
claroza, i hipo. Dalgo notorio en
sangu, y por Varonia de la Casa en
Olavarría, sita en Jurisdicción de
esta referida Villa, sola conocida

proteris. Hijo Dalgo de immemo-
rial tiempo, y q. a los dependien-
tes de ella en las partes donde
havian morado, q. se les ha-
vian guardado las franquicias,
y libertades, q. a los señores H-
jos Dalgo, y q. los demandantes
y sus antepasados havian esta-
do y estaban en la posesion de
su Noblera, e Hidalguia, sin q.
de lo contrario hubiere memo-
ria, y q. ademas eran Christiana-
mos, y hijos, y hijos de toda
pura race de Judios, Moros,
Algores, y Perseguidos por
el tribunal del S.º oficio de
la Inquisicion y de otra recta
reprobada, y concluyeron pidiendo
se le condonase al Consejo de
esta referida Villa a que se ad-

31
mitiere a los Demandantes a la vida
y oficio honorificos, en la misma forma
q. a los señores Cavalleros Hijos Dal-
go de ella, poniendo sus meritos, y apelli-
dos en el Rol de Matricula de ella.
De cuya demanda se comunico traste
do a la Justicia y Regin. De esta
dha Villa, en cuyo nombre, y como su
Apoderado la concedio D. Juan Sa-
enz de Lobera Sindico Prior genl, deducien-
do lo q. tubo por conveniente, y
concluyendo la causa legorimam, y con-
poniendo a los Jueces, y ordenando de
esta dha Prov. se recibiese a pre-
sencia, y durante el termino concedido
hicieron dha Juan Damp: mayor,
y sus Hijos las correspondientes
dificultades de ser originarios, y des-
cendientes legimos por Nacion de la
perteneciente Casa Solar de Obispa

y q. era es de las antiguas y
primeras pobladas de esta mis-
ma Pro^a, y q. á los q. pro-
vinen de ella, spm se les habi-
an guardado, y guardaban todos
los honores, franquicias, exemp-
tos, y libertades, q. á los de mas
Caballeros. Hijo. - Dago, y que
á demas por todas sus linas
eran, y han sido Christia-
nos. Vies, limpios de toda ma-
la raza de Indios, Moros, pe-
nitenciados, y de otra secta re-
probada, y q. en esta comunopi-
nion, forma y Repuracion, esta-
ban y entubieron de tiempo
inmemorial, sin cosa descono-
cida; y pare mayor justifica-
cion se presentaron por testis
Juan Baptista mayor, y sus Hs

32
por las partidas sig^{ta}
{Bapt^{mo} de Juan B^{ta} de Olavarria}

En diez y seis de Agosto de mil ochocientos y ocho años, yo D. J. Henson
de Equiana Causa coadjutor de la
Voluntad Parroquial de Sta. Marina
Banciu á Juan Baptista, hijo legítimo
de Juan de Olavarria, y de Angela de
Gallartegui dase su mujer: Abuelos
Paternos Juan de Olavarria y M^{re}.
Valencia de Bellartegui: Maternos
Thomas de Gallartegui dase y de
San de Nicolás de su mujer. Fue
don padrinos Juan Baptista y
Bartolomea y Margarita de Olave-
ria, y en fi de ello firmé D. J. Henson

sin de Equiana
{Bapt^{mo} de Juan de Olav^a
Padre de Juan B^{ta} mayor}

En veinte y cinco dias del mes de

Quinto de mil, seiscientos y ven-
ta y quatro años, yo D.ⁿ Juan
Gonzalez de Olariaga Cura propio de la Igle-
sia Parroquial de Sta.
Marina de Oxindos, bautiza
Juan de Olavarría, hijo legítimo
de Juan de Olavarría, y de María
Pena de Belartegui su mujer.
Abuelos Paternos Juan de Olav.
y María de Ezquerri. Los Matern
pro. Juan Garcia de Belartegui
y el.^a Pedro de Gallartegui y Olav.
Tucaron Padrinos Juan. vito.
carganta y Juan. de Bimera,
y lo firmó D.ⁿ Juan Gonz. de Olav.
Olariaga:

^{mo}
Baut. de Angela de
Gallartegui, madre de
Juan Baut. de Olav. May

En veinte y tres dias del mes
de octubre de mil seiscientos

33
setenta y tres años, yo D.ⁿ Juan Fon-
de Olariaga Cura propio de la Igle-
sia Parroquial de Sta. Marina de Ox-
indos, bautiza a Angela de Gallar-
tegui, hija legítima de Thomas de
Gallartegui y de Mariana sacre
Muelalde su mujer. Los Abuelos
Paternos Juan Pedro de Gallarte-
gui y M.^a Maximina de Acañal.
Maternos Juan Sacre de Muelalde.
de y Ana Maria de Gorriz. Tuer-
don Padrinos D.ⁿ Juan. de Bere-
cegar Beneficiado de la Parroquial
de S.ⁿ Pedro y Angela de Achotegui,
y lo firmó D.ⁿ Juan Gonz. de Olav.
Olariaga:

^{to}
Casam. de los Padres
de Juan Baut. de Olav.

En diez dias del mes de Febrero
de mil seiscientos y noventa y ocho

Amo, se desposaron por palabras
de presente, despues de las armo
nestaciones, q. dispone el tanto
Concilio de Trento, en presencia
del Sr. Juan Lomas de Olavaria
ga Cusa propio de la Parroqui
al de 1.^a Merina de oxirondo,
Juan de Olavaria hijo legimo
de Juan de Olavaria y de Rea-
dalena de Belartegui su mujer
y Angela de Gallartegui hija
legima de Thomas de Gallarte
gui y Olaso y de Mariana Luer
de Alcolalde su mujer, y acivie
don entonces las Bendiciones sup
cides: Fueron testos D. Joie de
Alaceta, Juan Luer de Alcolalde
y Domingo de Garicano Ariz
y lo firmo: D. Juan Loma
is de Olavaria.

34
to
Causam. de los Abuelos
Paternos de Juan Baup.
de Olavaria mayor

En veinte y uno de octubre del año
de mil seiscientos y sesenta, yo el
B.^a Miguel de Alcolalde Cusa Coda
Jator de la Parroquia de 1.^a Ma
rina de oxirondo, despues, por pa
labras de presente, como lo mandan
el pto Concilio de Trento y la
sta. chana Iglesia Romana, a la
an Juan de Olavaria, hijo legimo
de Juan Luer de Olavaria y de
Rea de Eonzer, y Magdalena de
Luer de Belartegui, hija legima
de Juan Garcia de Belartegui
y de 1.^a Luer de Gallartegui de
so, en la Merina de 1.^a Lan
sencia de esta Villa de Vergara,
siendo testos Andres Luer de

Blitigui, chian de Abula, Bla
rio de Inana gotas, muchos,
gen fi de ella firmi va supraz
El B^o Chigui de Nicolalde —

Casam. de los Abados
Matreros de Juan Bamp

En diez y nueve dias del mes
de Abril de mil seiscientos y
sesenta y un años, se desposa-
ron por palabras de presente
contrahiendo Verdadero Matrimo,
Ahones de Gallaitigui Olaso,
hijo muel de Juan Perer con
Gallaitigui y de Maria Merin
de Arambuan Alana, y Maria
mra Perer de Nicolalde, hija
legitima de Juan Suer de Nic
colalde Quen de la Casa y lo
lar de Nicolalde mro, y de M^a
Chian de Goxir su mujer, a

35
que asiti jo Dⁿ Juan Yonais de
Olariaga Cuna proprio de la Parro
quia de S^{ta} Marina de Orizaba,
haviendo precedido las res Aloni
ones q. manda el J^{to} Conailio
de Trento, en esta Ygllesia en
S^{ta} Marina, y en la de S^{ta} Rosa
de donde era Parroquiano tho.
mas de Gallaitigui: terian im
pedim^{to} de consanguinidad de ter
cer a quarto grado, en q. por lo
mision de su Santidad dispusiese
S^a Provisor de Calchoara: Theron
Agos Perer Chian de Alana, P.
dos Chian de Amuchartigui, Thon
osir de Alana, y otros muchos,
lo firmi. Dⁿ Juan Yon. de Olariaga =

B^{mo} de Juan de Olav. tuj
Abuelo Paterno de Juan Bamp

En quares de Junio de mil y sei
cientos y veinte y seis años, jo.

El Lic. Andre Lopez de Ozaeta
Cura perpetuo de la Iglesia Parro-
quial de Sta Marina de Ovizondo
de la P. de Vergara, doz fijos.
pro en la Sta Iglesia, bap-
ti- a Juan de Olavarría, hijo legítimo
de Juan de Olavarría y Maria
de Eguizar, cuyos abuelos Paternos
fueron Adrian de Olavarría y
Margarita Perez de Lomaxiano,
y los abuelos Maternos Juan de Eguizar
y Ana de Mequena, y los Padri-
nos Juan de Eguizar y Garcia
de Alzola, y en fi de ello firmé
de mi mte, fecha vt supra: Lit.

Ozaeta

{ Bap. de la Abuela
de Juan Bapista de Olavarría }

En la Iglesia Parroquial de
Sta Marina de Ovizondo de
esta Villa de Vergara en

once dias del mes de Abril de mi
y cincuenta y siete años,
yo Juan Abad de Gallartegui te-
niente Cura de ella, bap-
tizo a Juan Garcia
de Belartegui, y de a. Perez de Ga-
llartegui claro, y se le puso por
nombre Magdalena, cuyos Padri-
nos fueron Pedro de Gallartegui
claro, y Magdalena Perez un
Gallartegui claro, vis. de ella, en
fi de todo firmé de mi mte, fe-
cho vt supra: Juan Abad de
Gallartegui.

Y habiendose presentado estas jurisdic-
ciones por parte de Sta. Comenda-
cion, se hizo la publicacion de las po-
nencias, y aligeron de bien provadas,
q. se comunico traslado al referido
Sindico Prior gral, quien dispo a cerca
de todo lo q. le pareciese convenien

te, y habiendose puesto la causa
en estado de definitiva, con ci-
tacion de las partes, y sin y
promissio por otra instancia ordi-
naria, con acuerdo de A. r. e. s. e. l. e.
Sentencia del tenor sig.^{te}

Sentencia En el pleito y causa, q.^a antem-
bién pende y pende entre partes,
de la una Juan Baup^{ta} de ola-
varria, de an. de olavarria, y otros
Juan Baup^{ta} de olavarria sus
Hijos, y Juan, Thomas, Alexan-
dro, Inaquin y Eberito, hijos
del expresado Juan Baup^{ta} me-
nor actores Demandantes, y lo
se Juan. de Izide, como Su Pro-
curador en su m. e. y de la otra
Demandados el Consejo de Veci-
nos Cavalleros Nobles H. p. o. de
esta Villa de Vergara, y d. Inaquin

37
y d. de Moya y Ortega Sindios Pro-
curador de ella en su m. e. sobre p. l. i. a-
cion, publica, Hidalguia, y limpieza
de sangre de los mencionados Juan
Baup^{ta} de olavarria mayor, sus hi-
jos y nietos, residentes en la Villa
de Epila en el Regno de Aragon,
y aquel mal dicier Villa de Verga-
ra: Visto: H. e. f. l. l. l. atento a los
autos y meritos del proceso a los que
en caso necesario me refiero, y por
lo q. de ellos resulta, debo declarar
y declaro q. los referidos Juan
Baup^{ta} de olavarria, Juan de ola-
varria, otros Juan Baup^{ta} de ola-
varria sus H. p. o. y Juan, Thomas,
Alexandro, Inaquin y Eberito, hijos
de Juan Baup^{ta} menor, han proba-
do en suficiente forma su accion
y demanda, como probar les con

vino: declarola por bien provada,
y q. el Consejo y Reinos de Caba-
lleros Nobles, Hijos, Dalgo de esta
mencionada Villa de Vergara no
demandado, no ha provado sus
excepciones y defensas; declaro
por no provada; y en su
consecuencia, obrando en la causa
Justicia, debo condenar y condeno
al referido Consejo de Reinos
Nobles Hijos Dalgos, a q. admiten
los expresados Juan Bauptra
mayor, de an. de olabarría, Ju-
an Bauptra de olabarría menor,
y Juan, Thomas, Alejandro, Ju-
quin, y Evaristo de olabarría,
a su voluntad, Juntos y Congre-
sos de Nobles, y así bien a los
oficiales honoríficos de paz, y
guerra, q. se confieren en esta

38
Villa a los Caballeros Nobles Hijos
por Dalgo de ella, y los guardan
los demás honores, prerrogativas,
y prerrogativas q. se guardan
a los de esta calidad, acordando
sus mercedes y apellidos en la lista
y matrícula de Reinos Nobles Hijos
por Dalgo de esta acordada a Vi-
lla de Vergara; lo que sea, y se
hicienda sin perjuicio del R.
Patrimonio así en posesión, como
la propiedad; y por esta mi
sentencia definitiva. Jurgando
así lo promuevo, mando y firmo
con el Autor nombrado: D. Ju-
quin José de Landarum y Ro-
marati. Lic. D. Ramon de
de Arago
Promueve la sentencia definitiva

precedente por el Señor D.ⁿ Juan
quin Josi de Landarum y Pa
marate Juan Delgado desta
Causa, q. al pie fizeo en la V.
de Segura a Ninte de Junio
de mil setecientos ochenta, sien
do tños Gaspar de Bistegui
Arce de Larranaga y Ra
mon de.^a de Olavarría Vic
desor dha Villa, de q. doz
Añ: Antoni Pios Domin
go de Vazquez

Cuya sentencia se notificó a
dhas partes, y posteriormente
previéron dhas autos, la apro
bacion y confirmacion desta
citada Prov. en su Integral
celebrada en la V. Villa de
Larum, en el mismo año de
ochenta, y el Desp. de su apro

Nacion con el Privilegio de Armas
es del tenor siguiente —
Por la de. V. y de. L. Prov.^a de Gui
puzcoa, congregada en una Junta
gñal en la V. y L. V.^a de Larum,
el día sui de Julio de mil setecientos
ochenta, en conueto de
los Cavalleros Provs de ma
Republicas, y tienen Vor y Voto,
con asistencia del S.^r D.ⁿ Juan
to Antonio de Corral Alcal
de y Juan ordm.^o de la Refiri
da Villa, en ausencia del S.^r D.ⁿ
Gaspar Delgado, y Llano, del con
sejo de S. de. y govor de la R.^a Chan
celleria de Valladolid y Corregi
dor de dha Discreto, y por pre
sencia de D.ⁿ Domingo Izquierdo
Escriba Secretario de dhas Juntas
y Diputaciones; Así acordó, firmó

tos. Por q^{to} haviendose presen-
tado ante nos p.^a su aprobacin
probancia de sus Tercos.
este pleyto de filiacion, y de
valguia, q.^a ante la Justicia
ordinaria de la P.^a de Verga
se ha litigado Juan Bamp.
de Olavarría, por si, sus hijos,
y nietos, y remitiendo p.^a su
conocim.^{to} á los S.^{es} Jueces
de H. de Valguia, y Alcaides
de esta Junta por hände
do el Parecer del t^{er}o^{te}
Parecer U. V. y M. L. Prev^a de Sup.
Hemos visto, de orden de V. S. los
autos de filiacion, probles, y
limpieza de sangre, litigados
por Juan Bamp.^{te} de Olavarría,
sus hijos, y nietos, con el Con-
sejo, Justicia, y Regim.^{to} de la

40
Villa de Vergara, y Juan Saurcer
Lorena su Sindico Prev^a giel, por
tercer^o de Pedro Domingo de V.
unos q.^{to} numeras de aquella
Villa, y decimos: que están en
litigado, y determinados, confor-
me á los Tercos, y ordenanzas
de V. S., por lo q.^a puede V. S. sea
viva expedir su Despacho con
aprobacion en la forma acostum-
brada. Asi lo sentimos, seña-
la Superior Censura de V. S. de
siete años de Julio de mil setecien-
tos y ochenta. Dⁿ Juan
Vicente de Ansoarena Garagoan
Dⁿ Juan. Gon.^o de Pollo, y Sagas
Dⁿ Jose. Barteizan de Pala
cio, y Leuz Lie. Dⁿ Vicente
de Oro Aliota Lie.
Dⁿ Juanquin Antonio con

Uindizabal
Acordamos en su conformidad
dar este Despacho, por el qual
declaramos q. esta Hidalguia
esta legitimada, ^{te}provida, segun
las disposiciones de nros. Re-
ynos, y la aprobamos y confir-
mamos, p. q. en su vto. Dha
Juan Bap. de elevancia, por
Hijos y Viudos, teniendo los
Necesarios, segun ad-
mitidos en la Dha. Villa en
Vergara, y en las demas Repu-
blicas de nro. distrito, algo-
ci de la fundacion, y de los ofi-
cios honorificos de paz, y
guerra, y q. solo se confiesen
a los q. son Nobles Hijos. Del
go de Sangre. Y mandamos

41
a nros. Secretarios, refrendar y sellar
este Desp. con el sello menor
de nros. Armas. D. Vicente M.
de Alibar. Tanaqui. Por la M.
V. y M. L. Prov. de Guip. = D.
Domingo. Ignacio de Egoña =
Privilegio { D. Juana por la gracia de Dios, Reyna
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Gra-
nada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla,
de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, Indias y
tierra firme, del Mar oceano, Prin-
cesa de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña,
de Bragante, Condesa de Flandes,
de Tirol, Señora de Vizcaya y de
Molina. Por quanto a mi, e a todos es
pp. es notorio q. en el mes de Diciembre
del año pasado de mill quin-

cientos y doce, al tiempo q' el Eje-
cuto de los franceses, autores y fado-
recadores del Cisma, en que habia
mucho numero de Alemanes, e otros
Naciones, alzaron el estandero
bre la Ciudad de Pamplona, q' es
en el mto Reyno de Navarra, los
Tris, Dalgo, Vizcos, e moradores
de la M. N. y de L. Prov. en
Guip. q' a la sazón se fallaron en
la guerra, aunque la mayor parte
de los Hombres de Guerra de la
dha Prov. andaban fuera de ella en
sus servicios, especialm. en do-
armadas de mar, la una mia y
la otra de los Ingleses, que yo
mande proveer y en otras Arma-
das de Mar, y de Tierra, se le
pantaron e forzadam. e salie-
ron a ponerse en la del antera de

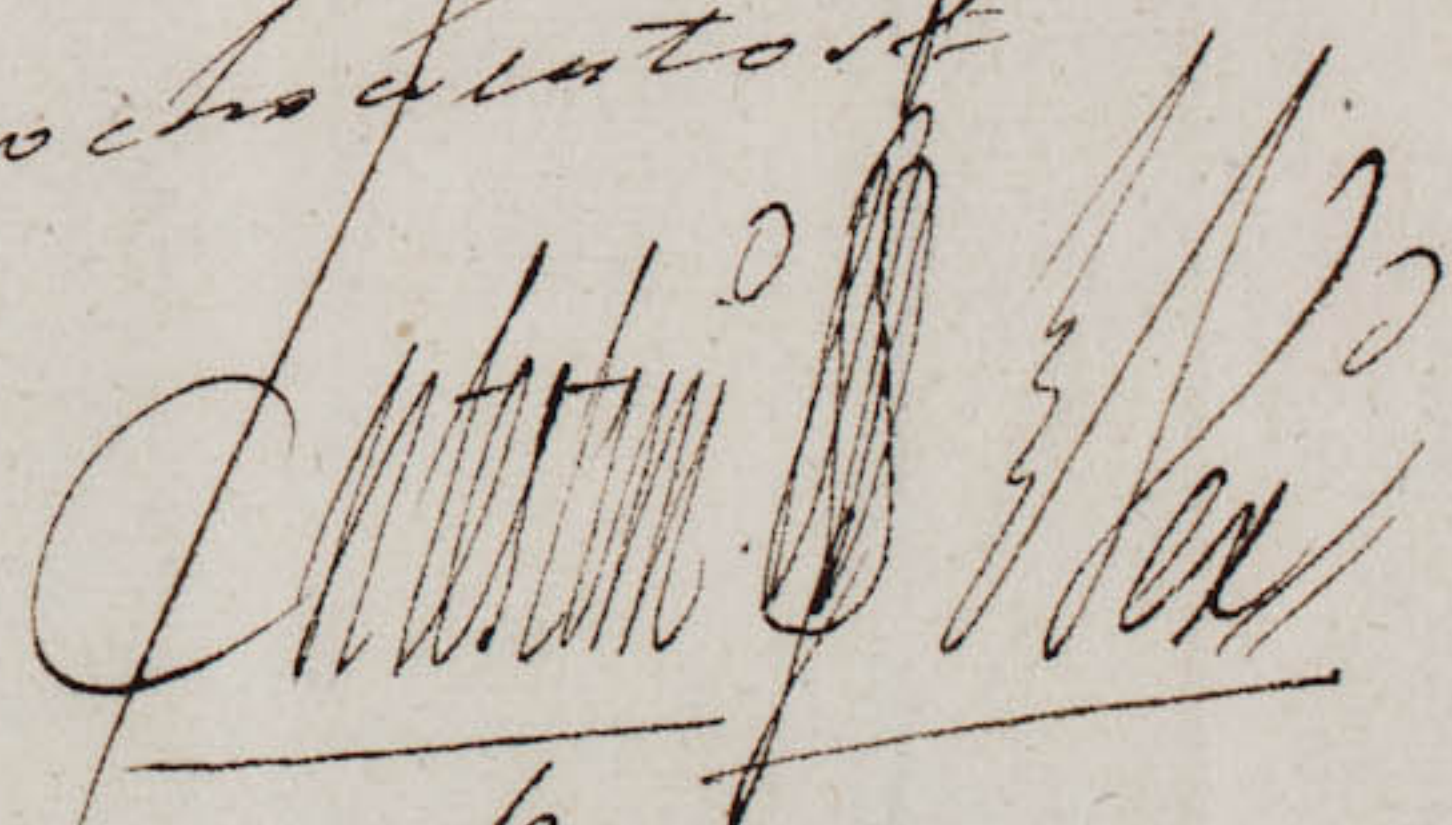
42
los dhos franceses, e les fallaron en
el lugar llamado Filati, e Legando
q' son en dho Reyno de Navarra, don-
de Paronit^{te} pelearon con ellos, e des-
baratandolos, e matandolos muchos, a
ellos, les tomaron por fuerza en
Armas toda la Artilleria, q' llevaban
q' eran doce piezas de metal, con q'
Navaron, y convacion a la dha Ci-
dad de Pamplona, a la qual los dhos
Guipurescosos, q' asi ganaron la dha
Artilleria, la llevaron a su costa,
y con la gente q' la gano, y la enve-
garon al Duque de Alba mto Cap-
tan genl q' alli estaba, para que
a quella Artilleria, q' primero le
ofendia, y le tubo cerrado en la dha
Ciudad, fuesen venie en adelante en
su favor, e de ella, e quedase como que
do para nos, e para mto servicio;

Y por que si rason q. de tan reñida
lado servicio quide perpetua memo-
ria; y entre las honrras y mercedes
q. por ello la dha Prov. mereca,
tenga la dha Artilleria por Armas;
por la presente, acatando lo mismo
i por q. a la dha Prov. quide per-
petua memoria de ello, y los que
ahora son, y seran de aqui adelan-
te, tengan Voluntad de guardar
y acrescentar su honrra en lo
fecho de Armas, y otros tomen
ejemplo, y se esfuerzen a fazer
representar cosas, seg por Armas
a la dha Prov. las dhas doce Pie-
sas de Artilleria, y las diez po-
res y fuertes, para q. fuesen
con las Armas, q. ahora tiene, q.
es un Reg. sentado sobre la mar
con una Espada en la mano, que

43
van por la dha Artilleria en sus
Escudos, Armas y sellos, Banderas, y
abrazos, cosas cosas en q. se hubie-
ren de poner sus Armas, las que
les han de ser de la manera que
en este Escudo van pintadas, i man-
do al Illmo. Principe D. Carlos mi
muy caro, i muy amado Fijo, i a los
Infantes, Príncipes, Duques, Marqueses,
Condes, Ricos Homens, Señores de las
Ordens, i a los del mi Consejo, or-
denes de las mi Audiencias, Alca-
des Alguaciles de la mi Casa y corte, i
chancillerias, i a los Priores, Comen-
dadores, sub Comendadores, Alcaides
de los Castillos, Casas, Fuertes, i de
los Conceps, Jurisdic-
ciones, i Villas, i Lugares de los
mi Regnos, i Señorios, asi a los
q. ahora son, como a los q. seran
aqui adelante, i a cada uno, i qual

quien de ellos, q. guarden, e cumplan, e
fagan guardar en esta Carta de Privi-
legio en todo lo en ella contenido, e
q. en ello, ni parte alguna de ello, no
pongan, ni consientan poner cosa
para, ni impedim^{to}. ahora, ni algun
tiempo, ni por igual manera, so-
pena de la m^{ta} m^{da}, e de mil do-
blas de oro p. la mi Camara, e fi-
es, a cada uno q. lo contrario
fieren, e de mas m^{da} al Home
q. los ota mi Carta mostrare,
q. los emplaze, q. pasaren ante mi
mi Corte d. quien que yo
sea, del dia que los emplazare for-
ta quinze dias primeros, segun
lo la ota pena, sola qual m^{da}
a qual quien a lo pp. q. fuesella
mas p. ello, q. d. al que sea
por mas testimonio. signado con
mi signo, por q. yo sepa en como

44
se cumple mi mandado Dado en la
Villa de Medina del Campo a veinte
y ocho dias del mes de Febrero año
del Vacam^{to}. de nro Salvador Jern
Christo de mil quinientos y ochenta e
yo el Rey = Yo Lope Conchillo, le-
cretario de la Reyna mia seño-
ra, la fice escribir por mandado
del Rey su Padre. D. Domingo Yona-
cio de Egana, tesorero de Aragon.
Concedida con los originales de dho. autos
de Hidalguia, q. obran en mi poder, y q.
me remite, y en fi de ello, q. de no heba
pasado la parte citada, sigues y fize
mo, como costumbre de Vergara a ve-
inta de Julio, Rigo doi de Agosto
de mil y ochenta e siete


Pedro Domingo
de Vergara

45

Don Juan Fr. Co. de Moya y Jaurion. Al-
calde y Juec ordinario de esta Villa de Segor-
ra y su Jurisdiccion por S. M. (Dios leguere)
Hago saber al Señor Cura Párroco de
la Iglesia S.^{ta} Maria la R.^a de la Villa
de Placencia, y en su lugar teniente, y
anterior y por el oficio del infrascripto
Esc.^{pro} penden autos de Encomenda de H.
y alguia a instancia de Juan Andres y
Fr. Co. Andres de Olavarría hermanos,
males de la Villa de Placencia, y de
Pedro Ignacio de Olavarría, y lo es de
esta Sta. Villa de Segorray con citacion
del Sindico Pro. gual de ella, y por
parte de los Pretendientes, como ha
pedido, en me. oras. cosas, expidales
correspondientes Exortos, y la com-
pulsas de las fees de Bantinos, y
Casam. y por ellos se finalizan.

En conformidad de lo proveído en
Auto de Vniversidad y en el con-
sejo de la presente p. a. f. m. p.
la qual, de parte de l. m. c. a.
R. Justicia administras, con
to y requiero a f. m. p. y de la
mis, de pido y suplico, que
siendole presentada por qualque
ra persona en me de dho. do-
hermanos, sin pedirle poder,
por otro recando alguno le man-
den cumplir, y en su consecuen-
cia pongan de manifiesto los
libros de dha. en dho. p. a.
sa y de dho. se pongan las com-
pulsas, y se pidieren y se claren
los susos dho. p. a. justificar en
punto, constandoles en dho. ci-
tado el Caballero por sin-
dico de dha. villa; Pues en p. a.

46
dicarlo así, administras Justicia,
y go han al tanto p. a. q. ha, r. m. a.
sea, ella mediante. Fecha en Segor-
ra a veinte y ocho de Julio con
mil y ochocientos.

Juan Fran. de
Moya y Juregui

Por f. m.
Pedro Domingo
de Arriabalaza

Citacion

En dha. villa de Segorria a veinte y
ocho de Julio de mil y ochocientos, yo el E. c.
de p. a. de parte citi a. J. m. a.
Josi de Arriabalaza Sindico por dho.
villa, para q. se viera convenia a la
dho. concurre, el dia Viernes primero,
mes de Agosto proximo Venidero, y en
p. a. de la mañana, en la Casa

Invitación del P.^a Cura Pardo.
Cura de la Iglesia de la Villa
de Placencia, a Vía compel-
sar, corregia y concertar las
fuerzas de Baños y Casam.
de se remata en por parte en
Juan Andres, y Juan Andres
de Olavarría heren. males de
ella; y esta p.^a lindes visto por
citado y firmado y en fe de ello
hize tambien yo el Dho. P.^a

Martin Josef de Pardo Domingo
Pardo de Olavarría

En la Villa de Placencia a primero de Agosto
de mil y ochocientos, dada a las nueve oras de la
mañana, en cumplimiento del precedente ex-
sorto, Certifico el Infraescrito Beneficiado
y Fente Cura de la Iglesia Parroquial Sta. M.^a
la R.^a de ella que en el libro quarto de Baup-
tizado de la misma Parroquia al folio Se-
tenta y quatro buelto señala la partida vij.^a

47
D.^{mo} de M.^a Enquinze de Agosto de mil y ochocientos y veinte y un
años yo D.^{mo} Agustín de Alendiola Cura y Beneficia-
do de la Iglesia Parroquial de la Villa de Placencia
Obispado de Calahorra, en ella bautize a N.^{ro} Tom.
Hija legitima de Jose de Itaztegui y Catalina Li-
zaryturri Izaguirre siendo Padrinos Lambert de
Ubinan y J.^a de Itaztegui, los Abuelos Paternos fue-
ron Don.^{de} de Itaztegui y Antonia de Elorza, los Ma-
ternos Martin de Lizaryturri Izaguirre y Itagda-
lena de Itazola Insaurti, y en fe de ello lo firme=
D.^{mo} Agustín de Alendiola

En el mismo en el libro sexto de Bautizados de la misma Pa-
rroquia al folio veinte y cinco buelto consta la partida sig.^a

D.^{mo} de M.^a En veinte y quatro de septiembre de mil, ochocientos y
cuarenta, y siete años, yo D.^{mo} Fran.^{co} Jon.^{de} de Ibarra,
Beneficiado, y Cura en la Parroquia de Sta. M.^a la
R.^a de esta Villa de Placencia baptize a un Niño que
se le puso por nombre Juan Andres, el qual nació de un
declaracion de la comadre esta mañana a las nueve;
Hijo legitimo de Vicente de Olavarría, y M.^a Jon.^a
de Itaztegui; los Abuelos Paternos Martin de Olaba-
rría y Josefa de Izaguirre; los Maternos Jose de Itaz-
tegui y Catharina de Lizaryturri; fueron sus
Padrinos Andre de Itaztegui y Juana de Ubinan;
a quienes adverti el parentesco espiritual q.^e contra-
cieron; el Padre y Abuelos Paternos naturales y
Vecinos de Vergara, y los de mas de esta de Placen-
cia; y para que conste lo firme = D.^{mo} Fran.^{co} Jon.^{de}
de Ibarra

Y igualmente consta en el mismo libro de Bautizados
al folio doscientos, diez, y siete vuelto la partida siguiente.

^{Mo}
^{Sup. de} ^{Mo} En veinte y siete de Enero de mil, y seiscientos, y
cinco y ochenta años, yo D.ⁿ Andres de Trueta
Cura y Beneficiado de Sta. M.^a la R.^a de esta Vi-
lla de Plazencia, obispado de Calahorra y la
Calzada, baptize a un Niño, que le puse por
nombre Fran.^{co} Andres, el qual segun declaraci-
on de la Comadre Nacio ayer a las once de la ma-
che dijo legitimo de Viz.^{te} de Olabarria, y Yona-
cia de Itaitzepui: los Abuelos Paternos se lla-
maron Martin de Olabarria y Josefa de Lar-
piur: los Maternos Jose de Itaitzepui y Cata-
rina de Lizaryturri: fueron sus padrinos An-
dres de Itaitzepui y su mujer Angela de Itai-
itzepui, a quienes adverti el parentesco espi-
ritual que contraxeron: el padre y Abuelos Pa-
ternos son Naturales de la Villa de Vergara,
y todos los demas naturales y Vecinos de esta
dha Villa; y para que conste lo firme = D.ⁿ An-
dres de Trueta

En el mismo en el libro tercero de casados y velados de la mis-
ma parroquia se halla al folio veinte y tres la partida
del tenor siguiente

^{to}
^{Sup. de} ^{Mo} En veinte y ocho de Octubre de mil, y seiscientos,
y quatro años, yo D.ⁿ Fran.^{co} Yona-
cia de Ybarra, Beneficiado y Cura en la par-
roquia de Sta. M.^a la R.^a de esta Villa de Pla-
zencia, echas las tres amonestaciones, g.^a man-
da el Santo Concilio tridentino, y no resultado
impedimento alguno, precediendo examen

48
y aprovacion en Doctrina Christiana, care por pala-
bras de presente a Vizente de Olabarria, y Maria Yona-
cia de Itaitzepui, parroquianos en la dha, siendo
testigos Lamberto Ubinant, Juan Lorenzo de Lizary-
turri y otros muchos; el dho Vizente Hizo legitimo de
Martin de Olabarria, y Josefa de Larpiur, Vecinos de
Vergara, y la dha Maria Ignacia Hizo legitima de
Jose de Itaitzepui, y Catarina de Lizaryturri, Vecinos
de esta dha Villa; y en fee de ello firme = D.ⁿ Fran.
Jon.^{co} de Ybarra

Concuerdan estos traslados con sus originales, y para q.^e con-
ste, firme en dha Villa de Plaz.^a dho dia, mes y año.

D.ⁿ ^{to} ^{Sup. de} ^{Mo} de Ybarra

Ramon Ignacio de Zumacta, en nombre
 de Pedro Ignacio de Olavarría, y Comoxter,
 en la causa de entroncamiento Filiación y
 Nobleza con el Síndico Procurador General
 de los Caballeros Nobles Rífor-dalgo de
 esta Villa: digo, que con la Información
 que tengo dada, y compulsas hechas con ci-
 tación, que reporto con la solemnidad ne-
 cesaria, resulta concluyentemente justificado
 el intento de mi fante^{te} propuesto en mi
 anterior escrito: lo que corresponde, y

Suplico á Vmo se sirba proveer y
 determinar, como en dho escrito se contiene,
 pues así procede en Justicia, que pido, juran-
 do lo necesario &c.

Ramon Ign. de
 Zumacta

Acto y Rubrado de todo lo Bravo al Caba

Alonso P^{ro}curador de esta Villa
Lo mandó y firmó el 1.^o Alcaide
de esta Villa de Bergara, en ella á
veinte de Agosto de mil y ochocien
tos =

Moya

Ante

Pedro Domingo

de Arriabaleta

Notif. En P^{re} a. Por via mas y para q^{ue}
el E^{sc} no. si fiqui el p^{re}dim. ga
to p^{re}cedente á D.^o Martin José
de Arriabaleta Síndico P^{ro}curador
de esta, de 9. de 207. A. i.

de Arriabaleta

D.^o Martin José de Arriabaleta Síndico Procura
dor g^{ral} del Consejo de Caballeros nobles H^{er}odal
go notorios de sangre de esta Villa de Bergara, en
v^{ir}o del traslado que se me ha comunicado por
decreto de V^{ir}o de tres del actual mes, de una de
manda viciosa, e intempestiva promovida por
Juan Andre, y Fr^{an}co de Olabarria hermanos na
turales que dicen ser de la Villa de Placencia, y
Pedro J^{os} de Olabarria que supone ser de esta re
ferida Villa, y residente en la de Elquea, solicitando
se les declare por caballeros nobles hijos d^{os} de
la sombra de una infamacion defectuosa con
que vanamente se han propuesto, e muerto en
trouca con un Juan Bapt^{ista} de Olabarria que
litigó el año pasado de mil setecientos, y ochenta
con el indio por el g^{ral} de esta Villa acerca de
su filiacion e hidalguia, y obtuvo sentencia f^{av}ora
ble; digo, que los referidos tres demandantes de
ben ser condenados á perpetuo silencio, y absol
to el Consejo mi constituyente, con expresa con
denacion de costas, y demas oportunos pro

nunciamentos por lo que resulta del expe-
diente, qual, y se expone: Y porque alambi-
cado todo el jugo de la justificacion dada por
contrarias, nada mas resulta que la iden-
tidad, y uniformidad de apellido, con el in-
mudo Juan Bapta, que de nada le puede
servir para arribar al logro de sus verme-
ridas preensiones, siendo indispensable, com-
probar su descendencia, y enlazar con do-
cumentos autenticos, y no con terrores, como
lo han hecho, veros, singulares, y curas depo-
siciones tienen su principal apoyo en
ofdas, y vanas creencias, que deben ser des-
chazadas, maiormente en causa de tanta graue-
dad, y trascendencia como la presente, en que
interesa una clase de Nobles tan distin-
guida: No hallandose pues consiguientemente
adversas airtados de las brillantes qualidades
que deben concurrir en los que aspiran a
la ocupacion de tan distinguido empleo, y
al goze de empleos honorificos de paz, y
guerra que solo se componen a los que

seren bien acreditada su nobleza: por todo
lo qual etc.

Almá supp. le rita proveer, y determinar
como en este escrito se contiene, que repito por
conclusion: pido justicia, inter, y para ello etc.

Martin Jure de
Aizabalaraz

Lic. D. Pablo Am.
de Aizpe

Ante

En presentada y auto p. a proveer con auto
de del Lic. D. Antonio de Aguirre
Abog. de los R. Consejo, y letrado de esta p.
a una estudio se reunen, citados las p.
ter. Lo mando y firmo el 1.º D. Juan
de Alago y Sanagui Alcaraz Inca
dinario de esta Villa de Vergara, en ella a sin-
de Agosto de mil ochocientos-

Moya

Ante
Pablo Domingo
de Aizpe

En esta Villa dia uno y uno de febrero de

El ^{no} lico notorio el auto para
vinto a D. Juan José de Mirabales
sindico para sellar, de q. doy fe

Y ^{te} immediatum. go el auto ^{po} Mirabales
proscripcion, como la antecedente
Ramon J. de Linares en me de
su parte, de q. tambien doy fe

Autos

En la villa de Vergara a siete de

52
Agosto del año de mil y ochocientos el S. D. Juan
Francisco de Noya, y Juanesqui Alcalde y Jue ordi
nario de ella habiendo visto el Pleito de filia
cion y hidalguia de sangre, que en el año
pasado de mil setecientos setenta y nueve
y siguiente litigó Juan Baug^{ta} de Ola
barria por si y en nombre de su hijo, con el
Consejo, y Caballeros Nobles hijosdalgo de esta
villa por testimonio del presente S. D., la
aprobacion, que de Dña hidalguia obtuvo de
esta M. N. y M. L. Provincia en su Junta
Gen.^l celebrada en la villa de Lizarri el
citado año de mil setecientos y ochenta;
habiendo visto tambien la informacion,
que han dado Juan Andres, y Francisco Andres de
Labarria hermanos naturales de la villa de
Placencia, y Pedro Ignasio de Labarria na
tural de esta Dña villa, y residente en la

Posecion y Cplla Sala Capitular de esta
Villa de Lerzara a Ninte y ocho
de Septiembre de mil y ochocien
tos; estando juntos y congregados,
según costumbre los S.^{os} D.^{os} de la
toma M.^a de Aguirre y su pariente
niente de Alcaide, por ausencia del
propietario, D.^o Pablo Antonio de Pe
rtegui, Gerente de Sindico por indi
posicion del propietario, D.^o Jonás
Luis de Benitua y Elorri, D.^o Pedro
Marías de Arizum, y D.^o Melchor
Jonás de Oyarzun Regidores, D.^o
Pedro de Arizum Diputado del Co.
mun, D.^o Chiquel de Pizarri, D.^o
Manuel Antonio de Alagra, y
Juan de Lacarain Diputados
de Concejo, q.^{ue} con la mayor y
mas sana parte de la Justicia
y Regim.^o de esta Villa
go el E.^o del Sr.^o D.^o Antonio
de ella, Vice notario a los S.^{os}

84
El auto definitivo dado, con acuerdo en
Asesor, por la Justicia ordinaria en
esta misma Villa, y en virtud en fecha
de Agosto ultimo, en el pleito de Enas
cimiento de Hidalguia, q.^{ue} han larga
do Pedro Jonás de Olabarria muel
de esta citada Villa, y Juan Andres y
Juan Andres de Olabarria hermanos,
males de la de Placencia, de que an
terados, y tambien de los autos an
terados, Noblera, e Hidalguia de Juan
Bautista de Olabarria, mi Hijo, y
Victor, entendiados anterior, y apro
bados y confirmados por esta M.^a
y M.^a L. Pro.^a de Guip.^a que se han
exhibido: Dixeran, q.^{ue} en su cumplimiento
y al exponer auto definitivo, fuer
en intervinidos en esta Sala los m.^{os}
viados Pedro Jonás, Juan Andres, y la
Juan Andres de Olabarria, y se les dió la
posecion mandada en el auto indicado,

7 infecto, haviendo ido con po
vuido, a ella por mi el dho S.
se les dio, y tomaron asiento en
un vilor. Bancos de comedores
para los Nobles, en señal de res
puesta por su obediencia,
y se mantuvieron sentados, quietos
y pacificos. y sin reclamos ni
comunicacion alguna. Y los dho
S.
haviendoles admitido a la
ciudad, gozificas los castillos
de paz y guerra, de esta Villa,
en la misma forma que a los
demas Caballeros. Reinos. Nobles
dho. Dato de ella, acordaron,
y mandaron, q sus mra yape
Alido, con el origen de su des
cendencia, se sienten y pongan
en el libro y Rol de desusa
don, certificandose de ello por
mi a confirmacion de esta de

85
ta: De to a la qual pidiendo ter
rimo. Los dho. Pedro Gon, Juan
Andreu y Juan Andreu de Olaba.
para, que se mande darles y firmen
dho S. Alce por ii y por los de
para, con el nombre, siendo todos
Juan Gon. Dier de S. Martin, y Anto
nio de Chama Chendiasas. Reinos
de esta Villa, y en fi de to a lo
firmen tambien yo el dho S.

Lic. Dn Antonio Maria
de Aguirre

Ante
Pedro Domingos
de Arana

Nota { En confirmacion de lo acordado en la de
ta antecedente, escribi y asenté los nom
bres y apellidos de Pedro Gon. de Olaba
Juan Andreu, y Juan Andreu

de Olabarra, con la razon en
su descendencia, en el Libro en
Lo. Hijo. Dago, q. viene en el
como parece por su folio. Seten
ta y siete. y no. a que me
punto, y en fi de ello lo firmen

Pero Domingo
de Narvaiz



Yo, el Rey, por la presente
mandamos que el dicho
Libro sea guardado en
la Real Chancilleria de
Barcelona, para que en
cualquier tiempo que
necesitaremos de el, lo
podamos sacar para
nuestro servicio.

